ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto Distrital de Turismo	**DOCUMENTO ADICIONAL DE MODIFICACIÓN N°1 POR PRÓRROGA DE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS - SUMINISTRO**	**NÚMERO DEL CONTRATO:** 229 DE 2025 **FECHA DE CONTRATO:** 18/11/2025 **FECHA DE INICIO:** 16/12/2025
ENTIDAD CONTRATANTE:	INSTITUTO DISTRITAL DE TURISMO	
NOMBRE DEL CONTRATISTA:	BYTELINK S.A.S NIT. 900.569.852-6	
VALOR INICIAL	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE. ($295.000.000)	
PLAZO INICIAL:	El plazo del Contrato será hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha estipulada en el acta de inicio de ejecución, posterior al perfeccionamiento y legalización de este por parte del Instituto Distrital de Turismo.	

CONSIDERACIONES:	
1.	Que, el día 18 de noviembre de 2025, el Instituto Distrital de Turismo suscribió con BYTELINK S.A.S, el contrato de prestación de servicios- suministro No. 229 de 2025 cuyo objeto consiste en: "*SUMINISTRAR, INSTALAR Y PONER EN FUNCIONAMIENTO LA INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN CENTRO DE DESARROLLO TURÍSTICO -CDT- EN BOGOTÁ, QUE GENERE EXPERIENCIAS INMERSIVAS E INTERACTIVAS ORIENTADAS A TURISTAS Y VISITANTES*."
2.	Que el día 16 de diciembre de 2025, fue suscrita el acta de inicio del contrato de prestación de servicios- suministro No. 229 de 2025.
3.	Que, mediante Resolución No. 094 del seis (06) de noviembre de 2025, fue nombrada en calidad de Subdirectora de Gestión Corporativa la doctora JENIFFER BRAVO ZAPATA, con acta de posesión 008 del 11 de noviembre de 2025, cargo con función delegada de ordenación del gasto mediante Resolución No 205 del dos (2) de Julio de 2024.
4.	Que, se allega a la Oficina Jurídica solicitud de modificación, adición y prórroga JC-F29-V9 de con memorando con radicado Orfeo 20253000032933 de fecha 23 de diciembre de 2025, suscritos por Jimmy Alejandro Pulido Vargas, Subdirector (e) de Desarrollo y Competitividad, en calidad de supervisor del contrato (e), y con alcance a la solicitud de modificación de fecha 30 de diciembre de 2025, suscrita por KATHERINE ESLAVA OTÁLORA, Subdirectora de Desarrollo y Competitividad, en calidad de supervisora del contrato mediante los cuales solicita realizar el trámite de prórroga del contrato de prestación de servicios- suministro No. 229 de 2025, con su justificación en la que indica lo siguiente:

"El Instituto Distrital de Turismo fue creado mediante Acuerdo 275 de 2007, como establecimiento público del orden distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico.

El IDT es una entidad sujeta al Estatuto General de Contratación. En consecuencia, la gestión contractual se llevará a cabo de conformidad con las reglas y principios establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas aplicables y, aquellas que las modifiquen o reemplacen, y siguiendo las directrices establecidas por Colombia Compra Eficiente en los Manuales, Guías y Circulares que expedida sobre el particular.

El objeto del Instituto Distrital de Turismo es la ejecución de las políticas y planes y programas para la promoción del turismo y el posicionamiento del Distrito Capital como destino turístico sostenible.

Su misión es liderar la ejecución de políticas, planes y proyectos orientados a promocionar y posicionar a Bogotá como destino turístico a través del mejoramiento de sus recursos, su infraestructura soporte y el diseño de productos innovadores que contribuyan al desarrollo económico, confianza y felicidad de sus ciudadanos y visitantes.

La entidad ofrece un portafolio de servicios a la comunidad, generando mayores canales de información, servicios institucionales eficientes, realizando trabajo articulado con gremios, prestadores de servicios turísticos y entidades afines al sector, aumentando el reconocimiento de la entidad como ente líder del Turismo en la ciudad, además de generar condiciones para el disfrute de la experiencia de visita, por parte de turistas nacionales e internacionales. Estructura, implementa y evalúa los esquemas de gobernanza y promoción turística de la ciudad, para la definición de políticas, lineamientos, planes y programas de desarrollo del turismo.

Con el fin de garantizar la eficacia y sostenibilidad de las actividades del instituto, que se desarrollan de manera correlacionada, es imperativo adelantar los trámites de contratación necesarios. Estos procesos deben ser estratégicamente diseñados para respaldar los objetivos misionales de la entidad, así como los proyectos y la oferta de servicios que se generan dentro de su marco de acción. La agilidad en la contratación se vuelve aún más relevante en el contexto del crecimiento dinámico del sector turístico, el cual demanda una constante adaptación de los servicios y recursos del instituto para atender las nuevas oportunidades y desafíos del mercado.

El Instituto Distrital de Turismo desde su propósito misional promueve el desarrollo integral y fortalecimiento económico de Bogotá, a través del turismo como integrador social, económico y mitigante del impacto ambiental; mediante políticas, planes y proyectos desde las vocaciones locales, la generación de información, la promoción de ciudad a nivel nacional e internacional como destino competitivo, sostenible, seguro, accesible e incluyente, que se articula con la región para

mejorar la calidad de vida de sus habitantes y los actores de la cadena de valor del sector.

En el marco del Plan Distrital de Desarrollo Bogotá camina segura, se cuenta con la Meta PDD: "Llevar a cabo el diseño, construcción e implementación de un centro de desarrollo turístico para Bogotá, destinado a la atención y visita de turistas, así como a la promoción de la oferta turística", Programa: "Desarrollo empresarial, productividad y empleo." Proyecto 119: "Fortalecimiento de la capacidad del Sistema Distrital de Turismo para el fomento de la actividad turística de Bogotá-Región como destino competitivo, responsable, sostenible y accesible Bogotá D.C."

Este centro, será un ícono turístico de la ciudad, que ofrecerá información sobre la oferta cultural, natural, gastronómica, urbana y recreativa, además de ser un referente turístico estructural. Actividad: 2. "Implementación de un centro de desarrollo turístico para Bogotá que incluye diseño y construcción."

Como parte del proceso de implementación del CDT de Bogotá, y para su puesta en funcionamiento, es necesario contar con un espacio físico que contenga, dotación con mobiliario que facilite la interacción con los visitantes y garantice condiciones de confort y funcionalidad.

En mi calidad de Supervisora del Contrato No. 229 de 2025, suscrito entre el Instituto Distrital de Turismo y Bytelink S.A.S., con un valor inicial de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($295.000.000) y un plazo de ejecución inicial hasta el 31 de diciembre de 2025, solicito respetuosamente a la Oficina Jurídica del IDT se realice la prórroga del contrato, teniendo en cuenta la solicitud presentada por el contratista, cuyo asunto es: "Solicitud de Prórroga del Plazo de Ejecución del Contrato de Suministro con Instalación No. 229 de 2025 (Proceso IDT-SASI-004-2025)".

"Me dirijo a usted en mi calidad de Representante Legal de BYTELINK S.A.S, adjudicatario del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. IDT-SASI-004-2025, CONTRATO No. 229 DE 2025, con el objeto de suministrar, instalar y poner en funcionamiento la infraestructura tecnológica para la implementación de un Centro de Desarrollo Turístico -CDT- en Bogotá, que genere experiencias inmersivas e interactivas orientadas a turistas y visitantes, Es pertinente destacar que su Subdirección de Desarrollo y Competitividad fue la dependencia que solicitó adelantar el proceso contractual. Además, su Despacho ejerce la supervisión y control de la ejecución del contrato.

Por medio de la presente, y en aras de garantizar el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y de cubrir la vigencia jurídica, solicitamos formalmente la prórroga del plazo de ejecución del contrato referenciado, hasta el 30 de marzo de 2026 plazo que se contempla con la holgura suficiente del cierre de año y la división de los espacios.

Justificación de la Prórroga:

1. *Plazo Contractual y Acta de Inicio: El plazo original del Contrato es hasta el 31 de diciembre de 2025, contados a partir de la fecha estipulada en el acta de inicio de ejecución, 3 de diciembre del 2025 y a la fecha han transcurrido 13 días. Para efecto legal enviamos Acta firmada.*

2. *Impedimento para la Ejecución: A la fecha, BYTELINK S.A.S no ha podido iniciar las actividades en sitio debido a la falta de entrega y adecuación del espacio físico donde debe implementarse el CDT. La cláusula de Obligaciones Específicas del Contratista establece que el espacio que será adecuado no cuenta con bodega de almacenamiento de ningún elemento, por lo cual, el Contratista tendrá acceso al mismo cuando este desocupado con ocasión de su instalación. Dado que el contrato incluye capítulos de reparaciones locativas y la instalación de equipos tecnológicos (la imposibilidad de acceder al espacio impide la iniciación de estas actividades esenciales.)*

3. *Necesidad de Cobertura Jurídica: La falta de disponibilidad del espacio de trabajo ha generado un retraso en el inicio efectivo o en el avance de las actividades, lo cual impacta directamente el plazo contractual establecido hasta el 31 de diciembre de 2025. Para efectos de poder cumplir el objeto contractual y los requisitos de pago que exigen la certificación de cumplimiento a satisfacción, y la entrega del producto, se hace indispensable modificar el plazo final del contrato.*

De conformidad con el régimen jurídico aplicable, incluyendo la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y buscando la solución ágil de discrepancias, solicitamos a la mayor brevedad se estudie y apruebe la extensión del plazo de ejecución por el tiempo necesario para compensar el retraso generado por la no entrega del espacio, permitiendo así completar las obligaciones de suministrar, instalar y poner en funcionamiento la infraestructura tecnológica.

Esperamos su pronta respuesta para suscribir el documento modificatorio correspondiente y garantizar la continuidad y el éxito de este importante proyecto."

Por lo anterior, y teniendo en cuenta los análisis efectuados desde el punto de vista técnico, jurídico y financiero por parte de la supervisión, se precisa que la situación descrita obedece a circunstancias externas y ajenas a la voluntad tanto del contratista como de la entidad, relacionadas con la disponibilidad de material del espacio físico indispensable para la ejecución del objeto contractual.

Dichas circunstancias no eran previsibles al momento de la suscripción del contrato ni imputables a alguna de las partes, configurando una fuerza mayor. Lo anterior, condicionó el inicio efectivo de

las actividades en sitio, razón por la cual se hace necesaria la ampliación del plazo contractual, con el fin de garantizar la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines públicos perseguidos; se recomienda al ordenador del gasto aprobar la prórroga del contrato por tres meses, con el fin de asegurar el cumplimiento de su objeto y la adecuada inversión de los recursos públicos. Esta solicitud se fundamenta en la normativa aplicable, en especial la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

A continuación, se presentan los análisis que sustentan dicha recomendación.

ANÁLISIS JURÍDICO

La prórroga solicitada se considera viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se observa en la lectura de los artículos 3, 32 y 40 de dicho estatuto.

"Artículo 3. De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de estos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En todo caso, el principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los artículos 32 y 40 de la ley 80 de 1993, permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la ley o el orden público. Así lo expresa el artículo 40 ibídem:

"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren

necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el Página 3 orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

Sobre el particular, el Consejo de Estado en reiterada jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato -no de su esencia ni de su naturaleza- y por ello puede ser materia modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 agosto de 2005, afirmó:

"(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, (...). Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecer sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato. (...)" (Negrilla y subraya fuera del texto original)

En el mismo sentido, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que

"...la prórroga constituye un valioso instrumento para la administración, por cuanto pueden existir eventos en los que la continuidad y eficiencia en la prestación del servicio público hagan aconsejable la extensión del plazo inicial del respectivo contrato."

Que en ejercicio de la autonomía de las partes contratantes, las disposiciones referidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y teniendo en cuenta los fines del estado la Subsección B de la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado Radicación No. 2500023- 26-000-1997- 04390-01(18080) del 31 de agosto de 2011 resalta que:

"El objeto de los contratos que celebren las entidades públicas, persigue el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Por consiguiente, la causa del contrato es la satisfacción de las necesidades colectivas y de interés general a cuyo logro deben colaborar quienes contratan con la administración, no obstante que pretendan obtener con su ejecución un beneficio económico inicialmente calculado. De acuerdo con esta orientación, los contratos estatales están poderosamente influidos por el fin que ellos involucran, cual es el interés público, lo que determina, por una parte, que no le es permitido a la administración desligarse de la forma como los particulares contratistas realizan la labor

encomendada a través del contrato; y de otra, que el contratista ostente la posición de colaborador de la entidad. Es decir, con el contrato se pretende la realización de un fin de interés general, pues es un medio que utiliza la administración pública para la consecución de los objetivos Estatales, el desarrollo de sus funciones y la misión que le ha sido confiada, con la colaboración o contribución de los particulares contratistas, los cuales concurren a su formación persiguiendo un interés particular, que consiste en un provecho económico o lucro que los mueve a contratar y que se traduce en un derecho a una remuneración previamente estipulada, razonable, proporcional y justa, como retribución por el cumplimiento del objeto contractual. Es, entonces, la razonable contraprestación económica la que permite que exista un adecuado balance entre el interés público que anima al Estado a contratar y el interés individual que estimula a los particulares colaboradores a obligarse a suministrar los bienes y servicios objeto del contrato para contribuir con el cumplimiento de los fines de la contratación, el cual debe ser calculado y previsto al tiempo de proponer y contraer el vínculo contractual."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la Modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente:

"(...) Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros.

Nótese que, en suma, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por una entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga se sujeta a la autonomía de la voluntad de las partes, debiendo obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios generales que gobiernan la contratación estatal, entre ellos el de planeación Contractual; conforme a lo cual, en general, puede celebrarse si constituye un medio adecuado, eficiente y eficaz para satisfacer el interés público o general involucrado en el respectivo contrato.

En el presente caso, la prórroga solicitada se sustenta igualmente en la ocurrencia de circunstancias sobrevinientes no imputables a las partes, que afectaron la ejecución oportuna del contrato, sin que ello implique alteración del objeto contractual ni desconocimiento de los principios que rigen la contratación estatal. Por el contrario, la prórroga se configura como el mecanismo idóneo para preservar la finalidad del contrato, garantizar la continuidad del servicio y proteger el interés público.

ANÁLISIS ADMINISTRATIVO

Que, el 18 de noviembre del 2025 se firma el contrato de SUMINISTRO CON INSTALACIÓN No. 229 DE 2025 suscrito entre el Instituto Distrital De Turismo – IDT y Bytelink S.A.S en el marco del proceso de selección abreviada por subasta inversa No. IDT-SASI-004- 2025.

Que el 19 de noviembre se remitió por parte de Bytelink S.A.S. y aprueban por parte de la oficina jurídica del IDT las pólizas de cumplimiento IDT-SASI-004-2025.

Que el 26 de noviembre Bytelink S.A.S. a través de correo electrónico, remite los perfiles profesionales en cumplimiento de los pliegos de condiciones, para revisión de las hojas de vida por parte del componente técnico de la supervisión.

Que el 28 de noviembre la supervisión, requirió a Bytelink S.A.S. subsanación en relación a las certificaciones laborales allegadas.

Que el 02 de diciembre Bytelink S.A.S. subsana y remite las hojas de vida de los profesionales del equipo mínimo. Este mismo día, la supervisión devuelve a través de correo electrónico, solicitud de subsanación.

Que el 3 de diciembre Bytelink S.A.S. subsana y remite las hojas de vida de los profesionales del equipo mínimo. Este mismo día, la supervisión informa a través de correo electrónico la aprobación de la totalidad de los profesionales en cumplimiento de los pliegos de condiciones. Así mismo, se remite acta de inicio para validación y firma por parte del contratista.

Que el 4 de diciembre Bytelink S.A.S. indica a través de correo electrónico:: "Agradecemos el envío del acta de inicio; sin embargo, respetuosamente informamos, que por motivos de seguridad jurídica y en cumplimiento de nuestras obligaciones contractuales, no es posible proceder con su firma, mientras no se cuente con la disponibilidad formal y verificable del espacio de trabajo. Una vez el área sea habilitada y se garanticen las condiciones necesarias para el desarrollo de las actividades, procederemos de manera inmediata con la firma y el inicio de las labores conforme a lo establecido."

Cabe resaltar que dentro del convenio interadministrativo 211-2025 que ampara el contrato 229-2025, se vienen adelantando las gestiones necesarias para habilitar el espacio destinado para el CDT, sin embargo es hasta el 16 y 17 de diciembre que la SCRD realiza una entrega formal de las zonas descritas a continuación::

- *FASE II: Espacio diseñado para el descanso de los turistas*
- *Zona de almacenamiento*

Para el caso de la FASE I se entregará una vez finalicen las actividades de la FASE II, ya que los

puntos que actualmente se encuentran en atención al ciudadano por parte de la SCRD se puedan mover temporalmente hasta nuevamente reubicarlos en su puesto final. El acta de inicio se firma el 16 de diciembre.

Que el 17 de diciembre en visita del sitio, se entrega formalmente a Bytelink S.A.S. la Fase II y el almacenamiento para que puedan comenzar las actividades.

ANÁLISIS TÉCNICO

Desde el componente técnico de la supervisión se informa que, en el marco de la ejecución contractual, se realizaron visitas técnicas los días 27 de noviembre y 01 de diciembre, cuyo propósito fue adelantar el proceso de apropiación de los diseños por parte del contratista, así como la revisión, subsanación de observaciones y atención de inquietudes y requerimientos técnicos formulados por Bytelink.

Durante este periodo se ha mantenido un trabajo articulado y coordinado entre la supervisión y el contratista, orientado a garantizar la correcta comprensión de los lineamientos, especificaciones técnicas y alcances definidos en el proceso. Este acompañamiento ha permitido avanzar de manera responsable en la consolidación de los insumos técnicos necesarios para una adecuada ejecución del contrato.

Desde el análisis técnico, la solicitud de prórroga no genera impactos negativos sobre el cumplimiento del objeto contractual. Por el contrario, resulta pertinente en la medida en que permite que el contratista ejecute de manera integral y conforme a lo establecido en el documento de especificaciones técnicas, asegurando la calidad, coherencia y viabilidad de las soluciones planteadas. Si bien la ampliación del plazo contractual ajusta el cronograma inicialmente previsto, esta no afecta el alcance ni los resultados esperados del contrato.

Así mismo, de acuerdo con el cronograma presentado por el contratista, se establece que las actividades correspondientes a:

- ***Capítulo 1 Reparaciones locativas espaciales:*** *Estructura metálica*
- ***Capítulo 2 Detalles arquitectónicos y de diseño:*** *Drywall en paredes y cielo raso*
- ***Capítulo 3 Detalles arquitectónicos y de diseño:*** *Instalaciones y elementos eléctricos*
- ***Capítulo 4 Equipos tecnológicos:*** *Importación, nacionalización, ensamble e instalación.*
- ***Capítulo 5 Pruebas, programación y capacitación de los equipos de tecnología***
-

Se desarrollan de manera secuencial y articulada, con tiempos acordes a la complejidad técnica de cada fase. Dichos plazos resultan necesarios y razonables para garantizar la correcta ejecución de las actividades, la integración adecuada de los componentes físicos y tecnológicos, y la puesta en

funcionamiento del sistema conforme a los requerimientos técnicos establecidos.

Por lo anterior, desde el componente técnico se considera viable y se avala la solicitud de prórroga, en tanto ésta favorece el cumplimiento del objeto contractual bajo criterios de calidad, articulación técnica y adecuada gestión del proyecto.

ANÁLISIS FINANCIERO

A continuación, se presenta el estado de ejecución financiera del contrato en mención:

CONCEPTO	***ACTIVOS***	***PASIVOS***
Valor inicial del contrato	*$295.000.000*	
Valor total Ejecutado	*$ 0*	
Valor por pagar del contrato a BYTELINK S.A.S.		*$295.000.000*
SUMAS IGUALES	*$295.000.000*	*$295.000.000*

De acuerdo a lo anterior, el recurso incorporado ante las Secretarías Distrital de Planeación y de Hacienda es de DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($295,000,000) con Certificado de Registro Presupuestal -CRP No: 421 de 21/11/2025.

Así mismo, es importante indicar que el pago del contrato se encuentra condicionado a la entrega y aprobación a satisfacción por parte de la supervisión de cada uno de los capítulos que conforman el objeto contractual, conforme a los principios de eficiencia, responsabilidad y control del gasto público. En este caso, el esquema de pago fue definido desde la etapa precontractual, previendo que el desembolso total se realice una vez la entidad cuente con la infraestructura tecnológica completamente instalada, operativa y funcional, evitando pagos anticipados por bienes o servicios que aún no generen valor público.

Desde el punto de vista presupuestal, el recurso se constituye como una reserva presupuestal, sin embargo, se ajusta a la disponibilidad de recursos de la vigencia correspondiente, garantizando una adecuada armonización entre la ejecución contractual, respondiendo a lo solicitado por el contratista y la posterior evaluación técnica y administrativa sustentada en la naturaleza del objeto contractual, en la necesidad de recibir un producto final plenamente funcional y en la obligación de

	salvaguardar los recursos públicos, asegurando que el pago se realice únicamente cuando la entidad obtenga el resultado esperado para el Centro de Desarrollo Turístico en funcionamiento, capaz de ofrecer experiencias inmersivas e interactivas a turistas y visitantes. *En consecuencia, y teniendo en cuenta los siguientes aspectos:* *i) En virtud del principio de responsabilidad, la presente prórroga ha sido debidamente justificada.* *ii) La prórroga consta por escrito, en la medida que, tal requisito da lugar a la existencia del contrato estatal de conformidad con el artículo 39 de la Ley 80 de 1993, correspondiendo la misma suerte para la presente solicitud de prórroga.* *iii) Dicha modificación se surtirá dentro del plazo contractual, esto es, dentro de la temporalidad prevista para su ejecución.* *iv) El objeto del contrato no se ha agotado, es decir, que todavía existe y es viable su ejecución.* *v) No se altera el contenido del objeto inicial por uno nuevo.* *vi) Se revisaron las condiciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas de la presente solicitud para la ejecución del contrato objeto de modificación.* *vii) Mediante oficio de fecha 22 de diciembre de 2025, BYTELINK S.A.S. solicita realizar la prórroga del contrato 229 de 2025 por 3 meses; solicitud que es aceptada por el Instituto Distrital de Turismo (IDT).* *Por los motivos expuestos, el supervisor del convenio recomienda y emite concepto favorable, y solicita prorrogar el Contrato No. 229 de 2025, cuya fecha inicial de terminación es el 31 de diciembre de 2025, por el término de tres (3) meses, iniciando la prórroga el 01 de enero de 2026 y hasta el 30 de marzo de 2026 como nueva fecha de finalización del contrato; en consecuencia, se requiere modificar la cláusula quinta del mencionado convenio.* *Aunado a lo anterior, el Comité de Contratación, en sesión extraordinaria No.6 aprobó la prórroga hoy solicitada. Por las razones anteriores, solicitamos a la Oficina Jurídica del IDT adelantar el trámite correspondiente para la prórroga al Contrato 229 de 2025."*
5.	Que en cumplimiento de lo previsto numeral 6 del artículo 4 de la Resolución IDT No. 181 de 2024, el Comité de Contratación de la Entidad aprobó la modificación por prórroga al Contrato de Prestación de Servicios- Suministro No. 229 de 2025, hasta el 30 de marzo de 2026, según consta en el Acta de la sesión extraordinaria No. 6 del 30 de diciembre de 2025.
6.	En consecuencia, el presente documento se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA. PRÓRROGAR: El plazo de ejecución del Contrato de Prestación de Servicios- Suministro No. 229 de 2025, hasta el día **30 de marzo de 2026 (inclusive)**	
SEGUNDA. MODIFICAR la cláusula quinta de la minuta contractual de conformidad con lo dispuesto en los artículos **4**, **23**, **40** y **41** de la **Ley 80 de 1993**, las partes acuerdan **modificar el plazo de**	

ejecución del Contrato de Prestación de Servicios- Suministro No. 229 de 2025. En virtud de lo anterior, quedará así:

***"QUINTA. PLAZO**. El plazo del Contrato será hasta el 30 de marzo de 2026, contados a partir de la fecha estipulada en el acta de inicio de ejecución, posterior al perfeccionamiento y legalización de este por parte del Instituto Distrital de Turismo."*

TERCERA. AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA: El contratista deberá modificar la garantía única establecida en el contrato principal, de conformidad con la prórroga establecida, y las especificaciones consignadas en el presente documento, allegando copia de la modificación realizada dentro de los dos (2) días siguientes a la firma del presente documento adicional, lo cual debe ser verificado por el supervisor del contrato.

CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN: El presente documento requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes.

QUINTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Las demás cláusulas y condiciones del clausulado principal no sufren ninguna modificación.

Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento.

POR EL CONTRATANTE,	**POR EL CONTRATISTA,**
Jeniffer Bravo Z	
JENIFFER BRAVO ZAPATA **Subdirectora de Gestión Corporativa** **Resolución N° 094 -06 de noviembre de 2025.** **Delegataria de la Ordenación del Gasto** **Resolución N° 205 del 2 de Julio de 2024**	**LILIANA PUENTES ESCAMILLA** **CC 52.813.193** **Representante Legal** **BYTELINK S.A.S** **NIT 900.569.852-6**

Elaboró: Cindy Brillith Bautista Cárdenas- Profesional Universitario Oficina Jurídica.

Aprobó: Reinaldo Sánchez Gutiérrez – Jefe Oficina Jurídica Reinaldo Sánchez G.